

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA: SUPLEMENTO POR FUNCIONES EJECUTIVAS. CESE.

Habida cuenta que el cargo al cual había accedido por concurso la agente fue eliminado de la estructura, sin que la nueva unidad creada tenga responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes a las de su predecesora, esta dependencia entiende que se produjo la causal de pérdida del suplemento por función ejecutiva, la cual operó en forma automática con la disolución de la unidad por reformulación de la estructura orgánica.

BUENOS AIRES, 25 de abril de 2006

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones en las que la agente..., quien ocupó la **Coordinación Administrativa** de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, cargo al cual accedió por concurso conforme la Resolución S.G. N° 891 del 15 de julio de 1999 (fs. 41/42), habiendo sido derogado del Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante Resolución ex SFP N° 2 del 30 de mayo de 2002 (fs. 43/46). Percibió el Suplemento de marras hasta el dictado de la Resolución S.G. N° 335 del 17 de julio de 2002 (fs. 48/50), que lo dio de baja. La interesada reclama el pago del Suplemento por Función Ejecutiva por el período comprendido entre el **17 de julio de 2002** y el **15 de septiembre de 2003** en que siguió cumpliendo las tareas habituales (fs. 2).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se expidió con relación al reclamo de legítimo abono, requiriendo la previa intervención de esta dependencia, por ser el organismo con competencia primaria en la materia (conf. Decreto N° 624/03). (fs. 51/52).

Esta Oficina Nacional requirió a su similar de Innovación de Gestión informe respecto de la fecha en que se suprimió la unidad en cuestión y en virtud de qué acto, y si, con ello, se produjo la causal de pérdida de la función ejecutiva del inciso c) del artículo 54 del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) por reformulación de la estructura orgánica que no implique la creación de otra unidad con responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes (fs. 55).

La Oficina Nacional de Innovación de Gestión informó que la aprobación de la nueva estructura organizativa del segundo nivel fue efectuada mediante Resolución SG N° 164 del 13 de mayo de 2002, y que la nueva Administración General se compone de la **Dirección de Servicios Auxiliares**, cuyas acciones describe. Expresa que las descripciones de ambas unidades se realizaron con base en resoluciones que no fueron publicadas, lo cual conlleva incertidumbre respecto de la existencia de otras normas de iguales características a las que no haya tenido acceso dicha Oficina Nacional, razón por la cual requirió, previo a emitir opinión definitiva, se agregue a las actuaciones toda normativa emanada de la jurisdicción propiciante, referida a segundas aperturas y/o coordinaciones, dictada entre el 2 de enero de 1997 y el 13 de mayo de 2002. Asimismo, observó que las acciones asignadas a la ex Coordinación Administrativa se corresponden con las de la Dirección de Servicios Auxiliares a excepción de la g) del nuevo cargo "Controlar el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Red Presidencial ubicados en el área" y que para evaluar la magnitud de la modificación introducida resulta imprescindible que el organismo se expida sobre el grado de complejidad de la acción involucrada y su proyección sobre el perfil de la unidad y su responsable (fs. 56/57).

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la jurisdicción de origen informó que no existen otros antecedentes de cambios en las segundas aperturas que los señalados en el expediente y que la función g) de la Dirección de Servicios Auxiliares resulta de una relevante importancia para las tareas inherentes a la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos, tanto por su carácter estratégico como por una cuestión de seguridad en la comunicación del lugar donde habita el primer magistrado y su grupo familiar (fs. 58).

A fs. 59 toma nueva intervención la Oficina Nacional de Innovación de Gestión; concluye, con base en lo informado por la jurisdicción de origen, que la Coordinación Administrativa fue formalmente disuelta el 13 de mayo de 2002, con la aprobación de una nueva estructura organizativa del segundo nivel de la Secretaría General, mediante la Resolución SG N° 164/02; en consecuencia, la unidad sub-exámene fue reformula en los términos del artículo 54 del Decreto N° 993/91 (t.o. 195), ya que si bien la mayoría de las acciones asignadas a la nueva unidad son similares a las de la anterior, la nueva función incorporada modifica sustancialmente el perfil de la unidad y de su responsable, estando presentes las condiciones previstas por el inciso c) del artículo 54 aludido, ya que la nueva unidad tiene una responsabilidad y acciones de mayor envergadura y que no pueden ser consideradas equivalentes a las de su antecesora.

II.1. Compartiendo lo señalado por nuestra preopinante de fs. 59, se entiende que la Coordinación Administrativa fue disuelta el 13 de mayo de 2002, con la aprobación de la nueva estructura organizativa del segundo nivel de la Secretaría General, mediante la Resolución SG N° 164/02.

En efecto, por imperio del artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1883/91, se exceptúa de la necesidad de publicación a **“los reglamentos que se refieren a la estructura orgánica de la Administración y las órdenes, instrucciones o circulares internas, que entrarán en vigencia sin necesidad de aquella publicación”**.

2. Respecto al acaecimiento de la causal de pérdida del Suplemento por Función Ejecutiva correspondiente al cargo suprimido en los términos del artículo 54 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), deberá estarse a lo expresado por nuestra similar de Innovación de Gestión, con fundamento en que el cargo previsto en la estructura aprobada mediante Resolución SG N° 164/02, no reviste responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes a los previstos para el cargo que ocupaba la reclamante.

En tal sentido, esta Subsecretaría de la Gestión Pública ha entendido, mediante Dictamen ONEP N° 218/97 (B.O. 10/11/99), que:

“... según lo dispone el artículo 54 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), el funcionario involucrado perderá el suplemento de marras “... cuando se disuelva la unidad de la cual es titular, por reformulación de la estructura orgánica que no implique la creación de otra unidad con responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes.

En estas circunstancias, el titular del cargo con función ejecutiva perderá automáticamente dicha función y el suplemento correspondiente a su ejercicio...”. A fin de esclarecer cuando se disuelve una unidad por reformulación de la estructura orgánica, se recuerda que, según establece el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), los reglamentos referidos a dicha materia entrarán en vigencia sin necesidad de publicación. De lo expuesto se deduce que, en principio, el citado cargo cae en la fecha en que se aprueba la nueva estructura que no lo tiene” (el resaltado es nuestro).

Habida cuenta que el cargo al cual había accedido por concurso la agente ... fue eliminado de la estructura, sin que la nueva unidad creada tenga responsabilidad primaria y acciones similares o equivalentes a las de su predecesora, esta dependencia entiende que se produjo la causal de pérdida del suplemento por función ejecutiva, la cual operó en forma automática, con la disolución de la unidad por reformulación de la estructura orgánica, el día 13 de mayo de 2002.

III. Por todo lo expuesto, esta dependencia entiende que corresponde rechazar el reclamo efectuado por la agente

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N°: 15295/03 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 1672/06